



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

#### VISTO:

El Informe N°002-2022-GRC/GGR-OGP-ACTC de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario; la Carta S/N – Hoja de Ruta SGR-005052 de fecha 14 de febrero de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, los actuados fueron remitidos para la continuación de la evaluación correspondiente, en mérito a la Resolución Ministerial N°398-2016-VIVIENDA, de fecha 02 de Diciembre del 2016; por el cual, el Gobierno Regional del Callao asumió funciones en materia de adquisición, administración y disposición de los predios de dominio privado de Titularidad Estatal ubicados en la Jurisdicción del Callao, con la finalidad de optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

Que, mediante Carta S/N, recaído en la Hoja de Ruta SGR-005052 de fecha 14 de febrero de 2020, el Sr. Jimmy Carlos Tineo Condori, en adelante “el administrado”, solicitó ante el Gobierno Regional del Callao la adjudicación en venta directa del predio ubicado en el área remanente del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, adjuntando la siguiente documentación: i) Original del Perfil del Proyecto de Construcción y Operación de “Inversiones Centro Recreaciones Tineo”; ii) Originales de las Declaraciones Juradas de fecha 12 de febrero de 2020; iii) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de “el administrado” y; iv) Original del Plano Perimétrico del predio solicitado de fecha febrero 2020;

Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales”



aprobada con Resolución N°002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”);

Que, el numeral 6.3) de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”, Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales, (en adelante la Directiva), regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de la “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN “;

Que, en ese sentido, mediante Carta N°57-2022-GRC/GGR/OGP, debidamente notificada con fecha 04 de febrero de 2022, se solicitó a “el administrado” la subsanación de las observaciones advertidas, otorgándole el plazo de (10) diez días hábiles a fin que cumpla con subsanar las observaciones; bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidat de la solicitud de conformidad a lo señalado en el numeral 6.4 de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”;

Que, asimismo, con Memorándum N°1206-2022-GRC/GGR-OGP, del 18 de mayo de 2022, se requirió información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la subsanación de alguna documentación presentada por “el administrado”, durante el mes de febrero de 2022; obteniendo en respuesta el Memorándum N°1399-2022-GRC-GGR/OTDYA, del 24 de mayo de 2022; el cual, indica que el Coordinador de la Unidad de Mesa de Partes y Atención al Usuario, realizó la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario, verificando que “el administrado” no ha presentado documentación alguna;

Que, se tiene que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que “el administrado” haya presentado la documentación solicitada; se debe declarar la inadmisibilidat de la solicitud, dando por concluido el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”; sin perjuicio de ello, “el administrado” puede presentar una nueva solicitud;

Que, mediante Informe N°002-2022-GRC/GGR-OGP-ACTC, de fecha 02 de agosto de 2022; en el cual, la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, concluye en señalar que al no haber cumplido “el administrado” con subsanar las observaciones advertidas, de conformidad a la norma de la materia y dentro del término legal, el presente procedimiento debe ser declarado inadmisibile; no obstante, “el administrado” se encuentra facultado a iniciar nuevo trámite;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N°240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial; en consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud formulada por el Sr. Jimmy Carlos Tineo Condori sobre compraventa directa del predio ubicado en el área remanente del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia



Constitucional del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente acto; sin perjuicio de ello, el administrado está facultado a iniciar nuevo trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el contenido de la presente Resolución, al Sr. Jimmy Carlos Tineo Condori y proceda a devolver el expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**